

—Serán sucritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen; publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 9 al 10 de Febrero de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. Luis Cisneros.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante D. Luis Suero.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 1.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallón de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se ha servido trasladarme el oficio del Capitan de Puerto de Cagayan de fecha 27 del mes próximo pasado lo siguiente:

«Habiendo sido reconocida la entrada de este río por los prácticos de la barra once piés de fondo en la pleamar siendo la dirección del canal de E. á O.: lo que tengo el honor de participar á la Superioridad de V. S. para su debido conocimiento.»

Y de orden de su Sra. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para conocimiento del público.

Manila 6 de Febrero de 1869.—*Manuel J. Mozo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Iloilo, goleta de guerra *Wad-Rás*, su comandante el teniente de navio graduado comandante de infantería D. Manuel Carballo, en 3 días de navegación, tripulación 108.

De Capiz, bergantin-goleta n.º 114 *Principe de Asturias*, en 11 días de navegación, por haber estado nueve días en Balayan, su cargamento 2083 cavanos de palay: consignado á Leoncio Roa, su arreaez Luis Dison.

De Hong-Kong, fragata inglesa *Agra*, de 935 toneladas, su capitan Mr. O'Wal O'Miller, en 9 días de navegación, tripulación 19, en lastre: consignada á la orden.

De Dagupan, en Pangasinan, panco n.º 539 *Ntra. Sra. de Manaoag*, en 9 días de navegación, con 106 cavanos de arroz y 352 picos de sibucan: consignado á D. Justo Pusan, su arreaez Felipe Aquino.

De id., en id., pailebot n.º 87 *Belen*, en 7 días de navegación, con 260 cavanos de palay y 346 picos de sibucan: consignado á Don Justo Pusan, su arreaez Pantaleón Cupana.

De Santo Tomás en la Union, pontin n.º 214 *san Celidonio*, en 4 días de navegación, con 400 picos de sibucan, 4 quintales de balate y 5 piezas de cueros de carabao: consignado al arreaez Gil del Rosario.

De Lemery, en Batangas, panco n.º 96 *santa Clara*, en 2 días de navegación, con 370 bultos de café, 8 id. de azúcar, 6 cerdos y 46 bayones de pescado seco: consignado á D. Máximo Paterno, su arreaez Nemecio Dioco.

BUQUES SALIDOS.

Para Emuy, barca española *Asuncion*, su capitan D. Juan Berri, con 19 individuos de tripulación, su cargamento madera y huesos; y de pasajeros 39 chinos.

Para Taal, en Batangas, bergantin-goleta n.º 89 *Pilar (a) Paula*, su arreaez Casimiro de la Rosa.

Para id., en id., pontin n.º 237 *Vicentica*, su arreaez Florentino Lecaros.

Para Balayan, en id., id. n.º 163 *Naves*, su arreaez Saturnino Cabrera.

Para S. José, en Antique, bergantin-goleta n.º 176 *san Antonio (a) Juanita*, su arreaez Celidonio Cuello.

Para Masbate, en id., id. n.º 110 *Celestina*, su arreaez Gaspar Survito.

Para Zamboanga, id. id. n.º 48 *san Fernando*, su capitan Don Vicente Bustamente, conduce un presidario cumplido con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el de aquella plaza; y de pasajeros el médico mayor Don Vicente Martín y Romo, con un criado, Don Miguel Mejía, médico militar, con un criado, el Administrador de Hacienda pública de aquella provincia, Don Pe-

dro Sobral, el Secretario del Gobierno de Mindanao, Don Francisco de Paula Alcazar y Alberne, le acompaña Doña Damiana Araneta, tres niñas de menor edad, una criada y un criado; Oficial 5.º de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, Don Manuel Martínez Ramírez, con una criada; Oficial 4.º de Administración del Gobierno de Mindanao, Don José Díez, con un criado, el capitan del regimiento infantería n.º 2 D. Miguel Guaps, con su señora, una niña y 19 individuos de tropa, el capitan del idem n.º 4 Don Federico Velazquez, con dos Tenientes, un Alférez, un 1.º Ayudante médico y 49 individuos de tropa, el capitan y teniente de Artillería, Don Francisco Balanzat, y D. Pedro Casas, el primero para Comandante del arma en Mindanao y el segundo para relevar al de su clase D. Juan Diago, acompañándoles sus asistentes, un cabo y un obrero.

Manila 7 de Febrero de 1869.—*Manuel J. Mozo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUE ENTRADO.

De Iba, en Zambales, panco n.º 414 *san José*, en 3 días de navegación, con 830 cavanos de palay: consignado al arreaez Narciso del Fierro.

BUQUES SALIDOS.

Para Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 146 *Ese Eme*, su capitan D. Juan de Abaroa; y de pasajeros tres artilleros del batallón del Ejército, uno licenciado por inútil y los dos por cumplidos.

Para Sual y Bolinao, pontin n.º 273 *Ina*, su arreaez Demingo Borja.

Para Dagupan, en Pangasinan, id. n.º 234 *Paloma*, su arreaez Gregorio Sabagun.

Para id., en id., id. n.º 207 *Divino Pastor*, su arreaez Florentino Arbolera.

Para id., en id., id. n.º 219 *Rosario (a) Emiliano*, su arreaez Félix de la Cruz.

Para id., en id., id. n.º 124 *Paz y Soledad*, su arreaez José María Reyes.

Para Sual, en id., lorchá n.º 37 *Cármén*, su arreaez Juan Bermachea.

Para Bolinao, en Zambales, panco n.º 548 *santa Elena*, su arreaez Marcelo Adamos.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 202 *san Gabriel (a) Frimor*, su arreaez Vicente Decena.

Para id., en id., panco n.º 533 *santa Filomena*, su arreaez Leocadio Aguayo.

Para Dasol, en Zambales, id. n.º 360 *Esperanza*, su arreaez Brígido Avejero.

Para Gasan, en Mindoro, pailebot n.º 104 *san Miguel*, su arreaez Pablo Aguiopot.

Manila 8 de Febrero de 1869.—*Manuel J. Mozo*.

COMANDANCIA DE MATRÍCULA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En virtud de las disposiciones de la Comandancia general de Marina de este Apostadero de 31 de Agosto de 1867; se anuncia al público que en el Consulado de España en Amberes se halla en calidad de depósito y á disposición de quien corresponda la cantidad de francos 58'40 cént., ó sean \$ 41'46 perteneciente á Carlos España, natural de estas Islas, marinero de la barca española *Crescencia* que se arrojó al mar el 30 de Agosto último, para que los que se crean con derecho á heredar la citada cantidad se presenten á manifestarlo en esta Comandancia por sí ó por medio de apoderado competente para su reclamación.

Manila 6 de Febrero de 1869.—*Bonifacio Roselló*.

Habiendo fallecido Domingo Ignacio, natural de estas Islas, y marinero de la barca española *Flora*, se anuncia al público, para que en el término de treinta días, contados desde esta, se presenten en esta Comandancia por sí ó por medio de apoderado competente autorizado los que se crean con derecho á heredar la cantidad de seis pesos y diez y siete cuartos perteneciente á dicho finado á producir su reclamación.

Manila 8 de Febrero de 1869.—*Bonifacio Roselló*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que, à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Chung-Chayco.....	409	Yap-Deco.....	554
Chu-Pongco.....	458	Tan-Jiengco.....	487
Dy-Chiquieng.....	4573	Chin-Ytco.....	3239
Cua-Chico.....	16855	Ang-Tiaogan.....	1777
Lao-Poco.....	1276	Dy-Poco.....	1899
Ong-Aco.....	1229	Cang-Tonseam.....	3807

Manila 5 de Febrero de 1869.—Combarros. 4

El chino Yu-Tiaoco n.º 18394, empadronado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 5 de Febrero de 1869.—Combarros. 4

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De órden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que, desde el dia 8 del actual mes, queda abierto un registro para conducir à España desde esta Capital, 6,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes à quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar à esta Secretaria de la Intendencia en horas hábiles de oficina, à fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en dicho registro: bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el miércoles 17 del actual à las diez en punto de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1869.—Mariano Carreras y Gonzalez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para permitir à las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en esta Capital, 6,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion à las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa à la Península dentro de monzon de los 6,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 17 del actual Febrero.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir à España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 24'50 reales vellon por flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá à registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve à diez piés cúbicos los de à dos quintales, y el doble los de à cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará à los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá à España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse à ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo à la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen à conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario ó armador à la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à España, por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 6,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes à los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto à que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se repulen como mermas naturales del tabaco, à juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resocacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. À la llegada al puerto de la Península à donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitan de todo buque conductor de tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes à la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además à las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados à conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos à donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno Supremo quiera remitir à estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el impórt de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el estado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. De mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y à cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número de registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierta el registro, se mejorase el flete à favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia à los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian à la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse à la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquella.

20. Para evitar perjuicios à la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos à otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos à la Península, ó se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva à la llegada de los buques à la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la compensacion de aquellos à satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán à beneficio de la Hacienda los excesos de peso que respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista à reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno à uno para evitar confusiones sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas à la vez, caso que permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada milla que se embarque, cualquiera que fuese la mena à que correspondiera el envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales à quienes convenga la contratación de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conducción en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que à los tres dias de cerrado no se halle en disposición de recibir el cargamento, asi como tambien si à los treinta dias de haber empezado la carga no se hace à la mar.

27. La Hacienda pública se obliga à entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Côte, à los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto à que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios à cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, à satisfaccion de la Tesoreria Central de Hacienda pública.

28. Será de cuenta del contratista la conducción de los impresos que la Hacienda pública tiene que remitir à la Península en la actualidad. Dichos impresos estarán contenidos en 25 ó 30 cajas precisamente de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán estas proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de transportar; debiendo pasar à recogerlos à la Capitanía del Puerto de esta Capital.

29. Los buques à quienes se adjudique el todo ó parte del tabaco de que se trata deberán dar la vela del puerto de Cebú para el de su destino antes del dia 15 del entrante mes de Marzo en que se cierra la monzon favorable para España, y si por cualquier circunstancia no lo verificasen, el contratista queda obligado à satisfacer el total importe del seguro del referido artículo.

Manila 3 de Febrero de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.*

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el dia 8 del actual mes, queda abierto un registro para conducir à España desde el puerto de Cebú en Visayas, 49.000 quintales de tabaco rama con arreglo al «pliego de condiciones» que se inserta à continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes à quienes convenga prestar este servicio pueden pasar à esta Secretaría de la Intendencia en horas hábiles de oficina, à fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro, bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el miércoles 17 del actual Febrero à las diez en punto de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1869.—*Mariano Carreras y Gonzalez.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS — Pliego de condiciones que redacta esta Adm nstracion central para remitir à las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en Cebú, 49,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion à las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciarà por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa à la Península dentro de monzon de los 19,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Cebú, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 17 del actual Febrero.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir à España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 23.50 rs. vn. por flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá à registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de diez à once piés cúbicos los de à dos quintales, y el doble los de à cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midanmas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, El Excmo. Sr. Intendente manifestará à los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá à España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse à ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo à la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen à conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador à la conducción del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 19,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes à los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto à que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, à juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Península à donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento para los efectos con siguientes à la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además à las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados à conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos à donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir à estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envio puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y à cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete à favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia à los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian à la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conducción de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse à la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios à la licencia y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos à otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conducción de estos à la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva à la llegada de los buques à la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos à satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfi-

ciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los escasos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratación de este fletamento se admitirán proposiciones para verificar la conducción en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no se halle en disposición de recibir el cargamento, así como también si á los treinta dias de haber empezado la carga no se hace á la mar.

27. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Côte, á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipación del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios á cuya devolución se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligación la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfacción de la Tesorería Central de Hacienda pública.

28. Será de cuenta del contratista la conducción de los impresos que la Hacienda pública tiene que remitir á la Península en la actualidad. Dichos impresos estarán contenidos en 25 ó 30 cajas precisamente de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto; y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán estas proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de transportar; debiendo pasar á recogerlos á la Capitanía del Puerto de esta Capital.

29. Los buques á quienes se adjudique el todo ó parte del tabaco de que se trata deberán dar la vea del puerto de Cebú para el de su destino antes del día 15 del entrante mes de Marzo en que se cierra la monzon favorable para España, y si por cualquier circunstancia no lo verificasen, el contratista queda obligado á satisfacer el total importe del seguro del referido artículo.

Manila 5 de Febrero de 1869.—El Administrador Central, Nicasio S. Llanos.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

No habiéndose presentado licitador en la subasta que tuvo lugar el día 30 del pasado Enero, para la contratación de las obras de fábrica que exige la recomposición del puente grande de piedra situado en esta Capital entre el rio Pasig, por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas se convoca á una nueva licitación y subasta para el día 15 del corriente mes á las 12 de su mañana en los estrados de la Intendencia de Hacienda, bajo las mismas condiciones con que fué anunciada la subasta anterior y que se encuentran publicadas en las Gacetas desde el 17 al 30 de Enero próximo pasado, señaladas con los n.ºs 17, 18, 20, 23, 26, 27.

Manila 3 de Febrero de 1869.—C. Escandon.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La goleta n.º 213 *Fidelidad* saldrá el miércoles 10 del corriente á las cuatro de su tarde con destino á Cebú y Dinagat en Surigao, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 8 de Febrero de 1869.—Hazañas.

La barca española *Aurora* saldrá para Lóndres el miércoles 10 del actual, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 8 de Febrero de 1869.—Hazañas.

PRESIDIO DE MANILA.

Debiendo adquirirse varios utensilios y enseres para el uso de este presidio y su Hospital provisional; las personas que quieran prestar este servicio pueden acudir á la oficina del Detall de dicho presidio, sita en el mismo, dónde hasta el día 14 del actual, estará de manifiesto los precios y pliego de condiciones á que deberán sujetarse para la subasta, que tendrá lugar en dicha fecha á las 9 de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1869.—El Capitan mayor, Idalberto de Rameau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor tercero en comision y Juez de primera instancia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Leon Alumnos, mestizo español, soltero, natural del pueblo de Binang de la provincia de la Laguna, de treinta y cuatro años de edad, de oficio platero, hijo de Doroteo y de Hilaria Salomé, cabo 1.º que fué del Regimiento n.º 5, cuyas circunstancias personales son las siguientes: es de estatura regular, cuerpo delgado, nariz regular, ojos, cejas

y pelos negros, cara regular, barba lampiño, color moreno, con varios lunares en la cara, uno en la punta de la nariz y dos próximos al labio superior y otros en el cuello, á fin de que por término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que resulte, siendo reo de la causa n.º 2930 sobre hurto, y que de no hacerlo sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados las ulteriores diligencias que se practicaran.

Dado en Manila 1.º de Febrero de 1869.—*Juan Muñiz Alvarez.* Por mandado de su Sría., *Francisco R. Abellana.*

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 3.ª

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia recaída en los autos de intestado del finado D. José Carbajal de Ocampo se cita, y emplaza á los acreedores del mismo para que el diez y ocho del actual entre diez y once de la mañana concurren á junta general que se celebrará en los estrados de este Juzgado; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Oficio de mi cargo á 4 de Febrero de 1869.—*Baltasar de Ocampo.*

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º de esta provincia Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Tomás Loreto procesado en la causa n.º 39, indio, soltero, natural de Ilocos Norte y vecino de Binondo, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ser notificado en un auto recaído en dicha causa apercibiéndole que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Perez Romero.* Por mandado de su Sría., *Dámaso J. Galdula.*—*Tomás S. Buenaventura.*

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor cuarto y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente D. Domingo de Silva, natural de Bigaa de la provincia de Bulacan, y vecino del de Tambobo, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicación de la emplazatoria se presente en este Juzgado á estar á derecho en la causa n.º 137 apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tondo á 4 de Febrero de 1869.—*Francisco Perez Romero.* Por mandado su Sría., *Dámaso J. Galdula.*—*Tomás S. Buenaventura.*

ALCALDIA MAYOR DE LA LAGUNA.

Por providencia de este Juzgado se sacarán á pública subasta en los estrados del mismo mil y cinco cavanos de palay pertenecientes al ab-intestado de Doña Apolonia Aduana, bajo el tipo de un peso el cavan cuyo acto tendrá lugar en los dias 4, 5 y 6 del mes de Marzo próximo entrante.

Santa Cruz veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Miguel Guevara.*

7.ª SECCION.

6.º DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

Novedades desde el dia 15 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Está en construcción por trabajos comunales una casa para escuela de instrucción primaria de niños, que tendrá habitación para el maestro y reunirá las demás condiciones prevenidas por reglamento.

Los polistas se han ocupado en la continuación de la nueva calle que divide el mangle situado al E. del Establecimiento.

Los presidiarios se ocupan en los trabajos de la Marina y unido en obras públicas.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Niños existentes en la Escuela el día al fin de dicho mes	De pago	Que entraron	Que salieron	Que por término medio concurren
25	,	,	,	25

Precios corrientes.

Arroz, 7 escudos cavan; palay, 2 escudos id.; cacao, 40 escudos idem; café, 20 escudos pico; aceite, 5 escudos tinajas reses vacunas, 30 escudos cabeza mayor.

Isabela de Basilan 31 de Diciembre de 1868.—El Gobernador *Ignacio Fernandez.*